

La omisión de la notificación á una de las partes, del decreto en que se pide autos para sentencia, trae consigo la nulidad de ésta.

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Andia en la causa que sigue con don Amancio del Castillo sobre tercería.*

Excmo. Señor:

No habiéndose notificado la sentencia de segunda instancia á los representantes legales de la ejecutada, doña Lorenza Rueda, que falleció en 1881, según consta á fojas 67, todo lo actuado de fojas 123 para adelante debe declararse insubsistente, con prevención de que se exija á don Manuel Bartra el poder que lo constituye apoderado de don José A. del Castillo, pues, como tal, aparece desde fojas 34, sin que obre en el proceso aquel poder.

En estos términos puede V. E. resolver el recurso, salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, á 3 de junio de 1885.

PASAPERA.

---

*Lima, 9 de junio de 1885.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y teniéndose además en consideración que la petición de autos en la Ilustrísima Corte Superior no se hizo saber á los herederos de doña Lorenza Rueda, parte en este juicio, con infracción de lo dispuesto en el artículo 501 del Código de Enjuiciamientos: declararon insubsistente la sentencia de vista de fojas 122, y todo lo actuado desde fojas 96, reponiendo esta causa al estado de hacer saber á los referidos herederos de la Rueda el decreto de fojas 95 vuelta, por el que se pidieron «Autos con citación»: apercibieron al Secretario de Cámara de la segunda Sala del Tribunal Superior, mandando que se haga á su costa la reposición de la causa al estado indicado; y los devolvieron ordenando se trascriba el dictamen del señor Fiscal, para que se dé cumplimiento á la indicación que contiene respecto del apoderado Bartra.

*Arenas. — Oviedo. — Guzmán. — Mariátegui. — Rebaza.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Claudio Osambela.*